



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.

El Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderán por ingresos brutos los que al respecto se establecen legalmente.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S A, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre)

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

<u>EPÍGRAFE</u>	<u>EUROS</u>
Tarifa 1ª. Palomillas, cables, tuberías, etc.	
1. Palomillas para el sostén de cables, cada una al año.....	0,30
2. Palomillas para colgar anuncios o letreros, independientemente de la tasa que han de satisfacer por la licencia para la instalación, por cada una al año	0,60
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año.....	0,15
4. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público por cables, por metro lineal o fracción, al año:	
- De alta tensión.....	0,02
- Otros cables.....	0,01



5. Ocupación del suelo o subsuelo de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase:
- Cuando el ancho no exceda de 50 cm., por metro lineal o fracción, al año..... 0,15
 - Cuando exceda de dicha anchura, se pagará por cada 50 cm. de exceso y por metro lineal o fracción al año.....0,30

Tarifa 2ª. Postes.

1. Postes con diámetro inferior a 50 cm., por cada poste, al año:
 - De Madera..... 0,60
 - Metálicos..... 1,20
 - De hormigón..... 0,50
2. Postes con diámetro superior a 50 cm, por cada poste, al año..... 3,00

Tarifa 3ª. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al año..... 3,00
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por cada m² o fracción al año.....60,00
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre.....12,00

Tarifa 4ª. Aparatos surtidores de gasolina y análogos, y depósitos en el subsuelo.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina y análogos, por cada surtidor, al año.....150´25
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos subterráneos por cada m³ o fracción al año.....6,00

Tarifa 5ª. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por cada m² de proyección horizontal, al mes.....0,15
2. Por cada m² de suelo ocupado con grúa, al día.....0,15

Tarifa 6ª. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo. Por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre.....30,00
2. Suelo, por cada m² o fracción, al semestre.....0,60
3. Vuelo, por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre.....0,60

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
5. Si la ocupación o aprovechamiento se realizase por superficie o tiempo superior al autorizado, previas las comprobaciones oportunas, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de otorgar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por los periodos establecidos en las tarifas y en las fechas que determine el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.